



Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40487 DE

(14 OCT 2025)

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025.

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios en las zonas de frontera, así mismo, podrán señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que mediante la Resolución 18 1602 de 2011, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente.

Que, de otra parte, mediante la Resolución 18 1491 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía definió el procedimiento para el cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023, establecieron de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que “[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Resolución 4 0346 del 12 de agosto de 2025 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuye en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0485 del 14 de octubre de 2025 se fijó el ingreso al productor para el combustible fósil de la gasolina motor corriente y para el combustible fósil del ACPM que regirá a partir del 24 de octubre de 2025, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2-2025-062779 del 10 de octubre de 2025, radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 1-2025-051348 del 10 de octubre de 2025, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Proporcionalidades. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y del ACPM a distribuir en los municipios declarados como Zonas de Frontera, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto 0931 de 2023, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALID AD IP GMC	PROPORCIONALID AD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	98,98%
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	100,00%	98,98%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	98,98%
ARAUCA	ARAUCA	100,00%	79,08%
ARAUCA	ARAUQUITA	100,00%	79,08%
ARAUCA	CRAVO NORTE	100,00%	79,08%
ARAUCA	FORTUL	100,00%	79,08%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	100,00%	79,08%

40487



14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
ARAUCA	SARAVENA	100,00%	79,08%
ARAUCA	TAME	100,00%	79,08%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	100,00%	100,00%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	100,00%	100,00%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	99,27%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	99,82%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	99,82%
CESAR	BECERRIL	100,00%	99,82%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	99,82%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	99,82%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	99,82%
CESAR	EL COPEY	100,00%	99,82%
CESAR	EL PASO	100,00%	99,82%
CESAR	GAMARRA	100,00%	99,82%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	99,82%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	99,82%
CESAR	LA PAZ	100,00%	99,82%
CESAR	MANAURE	100,00%	99,82%
CESAR	PAILITAS	100,00%	99,82%
CESAR	PELAYA	100,00%	99,82%
CESAR	RÍO DE ORO	100,00%	76,89%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	99,82%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	99,82%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	99,82%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	99,82%
CHOCÓ	ACANDÍ	100,00%	98,09%
CHOCÓ	JURADO	100,00%	98,09%
CHOCÓ	RIOSUCIO (2)	100,00%	98,09%
CHOCÓ	UNGUÍA	100,00%	98,09%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	83,85%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	83,85%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	83,85%
LA GUAJIRA	ALBANIA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	DIBULLA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	96,79%	80,88%



40487



14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALID AD IP GMC	PROPORCIONALID AD IP ACPM
LA GUAJIRA	FONSECA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	MAICAO	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	MANAURE	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	URIBIA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	URUMITA	96,79%	80,88%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	96,79%	80,88%
NARIÑO	ALBÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	ALDANA	97,93%	98,09%
NARIÑO	ANCUYA	97,93%	98,09%
NARIÑO	ARBOLEDA	97,93%	98,09%
NARIÑO	BARBACOAS	97,93%	98,09%
NARIÑO	BELÉN	97,93%	98,09%
NARIÑO	BUESACO	97,93%	98,09%
NARIÑO	CHACHAGÜÍ	97,93%	98,09%
NARIÑO	COLÓN	97,93%	98,09%
NARIÑO	CONSACÁ	97,93%	98,09%
NARIÑO	CONTADERO	97,93%	98,09%
NARIÑO	CÓRDOBA	97,93%	98,09%
NARIÑO	CUASPUD	97,93%	98,09%
NARIÑO	CUMBAL	97,93%	98,09%
NARIÑO	CUMBITARA	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL CHARCO	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL PEÑOL	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL ROSARIO	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	EL TAMBO	97,93%	98,09%
NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	97,93%	98,09%
NARIÑO	FUNES	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUACHUCAL	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUAITARILLA	97,93%	98,09%
NARIÑO	GUALMATÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	ILES	97,93%	98,09%
NARIÑO	IMUÉS	97,93%	98,09%
NARIÑO	IPIALES	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA CRUZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA FLORIDA	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA LLANADA	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA TOLA	97,93%	98,09%
NARIÑO	LA UNIÓN	97,93%	98,09%
NARIÑO	LEIVA	97,93%	98,09%



40487



14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARIÑO	LINARES	97,93%	98,09%
NARIÑO	LOS ANDES	97,93%	98,09%
NARIÑO	MAGÜÍ	97,93%	98,09%
NARIÑO	MALLAMA	97,93%	98,09%
NARIÑO	MOSQUERA	97,93%	98,09%
NARIÑO	NARIÑO	97,93%	98,09%
NARIÑO	OLAYA HERRERA	97,93%	98,09%
NARIÑO	OSPINA	97,93%	98,09%
NARIÑO	PASTO	97,93%	98,09%
NARIÑO	POLICARPA	97,93%	98,09%
NARIÑO	POTOSÍ	97,93%	98,09%
NARIÑO	PUERRES	97,93%	98,09%
NARIÑO	PUPIALES	97,93%	98,09%
NARIÑO	RICAURTE	97,93%	98,09%
NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAMANIEGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN BERNARDO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN LORENZO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN PABLO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANDONÁ	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANTA BÁRBARA	97,93%	98,09%
NARIÑO	SANTACRUZ	97,93%	98,09%
NARIÑO	SAPUYES	97,93%	98,09%
NARIÑO	TAMINANGO	97,93%	98,09%
NARIÑO	TANGUA	97,93%	98,09%
NARIÑO	TÚQUERRES	97,93%	98,09%
NARIÑO	YACUANQUER	97,93%	98,09%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	100,00%	75,21%

40487



14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD AD IP GMC	PROPORCIONALIDAD AD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	100,00%	75,21%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	100,00%	75,21%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	LEGUIZAMO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	98,86%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	98,86%
VAUPÉS	MITÚ	100,00%	82,26%

40487



14 OCT 2025

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como Zonas de Frontera, que regirán a partir del 24 de octubre de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	82,26%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	82,26%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	82,26%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	80,76%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	80,76%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	100,00%	77,74%

Parágrafo. La aplicación de las proporcionalidades dispuestas en este artículo se efectuará únicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del 24 de octubre de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0346 del 12 de agosto de 2025.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 OCT 2025

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEEA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Julián Flórez Quiroga – Daniel Augusto Jorgel – Jorge Daniel Sánchez – Yolanda Patiño Cusón – Juan Guillermo Garzón Martínez / MME
Liceth Ximena Martínez Muñoz / MME
Carlos Emilio Belancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME